

Informe CCUA nº 31/2007

A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Sevilla a 18 de julio de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, POR LA QUE SE APRUEBAN DETERMINADAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ITV EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES Y DE RUIDOS DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Propuesta de Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de ITV en relación con el control de emisiones de Gases y de Ruidos de los Vehículos a motor, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Este Consejo valora positivamente el objeto de regulación de la norma que nos ocupa por cuanto que mediante ella se tratan de tomar medidas tendentes a evitar la contaminación acústica y la excesiva emisión de

gases a la atmósfera, a través de un mecanismo objetivo como es la medición del nivel de ruido producido por los vehículos de tracción mecánica.

SEGUNDA.- Respecto del **Artículo Primero, “Tarifa para la medición de emisiones acústicas o de ruidos”**, este Consejo entiende que la norma debería venir acompañada de una memoria económica justificativa de la cuantía que se establece en concepto de tarifa (8,78 €), y ello, por cuanto que sólo así se pueden tener elementos suficientes para realizar una valoración de la misma con rigor y de forma adecuada.

La memoria económica representa un elemento esencial para el examen y valoración de las tarifas, aportando un mayor grado de transparencia y de información sobre los costes del servicio y el grado de financiación del mismo vía tarifaria.

TERCERA.- Igualmente sobre el **Artículo Primero, “Tarifa para la medición de emisiones acústicas o de ruidos”**, en su párrafo cuarto, este Consejo reitera la alegación anterior respecto de la cantidad estipulada de 5,69 €, considerando que no puede pronunciarse sobre dicha cuantía, al carecer de una memoria económica justificativa de la misma.

No obstante, este Consejo rechaza de plano un incremento de la tarifa por la expedición del informe de ensayos en aquellos casos en los que el control de ruido se realice de forma voluntaria a petición del usuario, considerando que en ningún caso puede equipararse una conducta responsable medioambientalmente (control voluntario de las emisiones acústicas) con los supuestos en los que la comprobación haya sido requerida por los agentes encargados de la vigilancia del Tráfico.

En el primer caso, es decir en la verificación voluntaria, entiende este Consejo que debería aplicarse la tarifa ordinaria oficialmente aprobada.

Igualmente entiende este Consejo que cuando la expedición de informe de ensayo de ruido se realice a instancia de los agentes encargados de la vigilancia del Tráfico, debería la norma especificar a cargo de quién corre el abono de la tarifa en el supuesto de que no se hubieran sobrepasado los límites máximos admisibles de emisión de ruidos y la prueba fuera favorable para el ciudadano.

CUARTA.- Respecto del **Artículo Segundo, “Aplicación y extensión de las tarifas de emisiones de gases a motocicletas, ciclomotores, cuadriciclos y quads”**, considera este Consejo que debió la norma transcribir literalmente el contenido de las tarifas establecidas en la Resolución de 13 de diciembre de 2006, para que el ciudadano que acuda a la presente norma tenga todos los datos sobre las tarifas, sin tener que remitirse a otros textos normativos.

Concretamente, el concepto tarifario aplicable sería: *“1. Medición a vehículos con motor a gasolina con o sin sistema avanzado de control de emisiones”*, y la tarifa de medición de emisiones, excluidos los tributos: *“3,09 euros”*.

QUINTA.- Respecto del **Artículo Tercero, “Afección del IVA y Tasas”**, entiende este Consejo que debió desarrollarse el contenido de las Tasas de Tráfico, a fin completar y clarificar la norma que nos ocupa.

SEXTA.- Sobre el **Artículo Cuarto, “Exposición al público de las tarifas”**, desde este Consejo venimos solicitando que se añada al texto que además de estar expuestas las tarifas en lugar fácilmente visible, éstas sean

legibles tanto por el tamaño de la letra o números utilizados, como por la distancia del lugar de colocación al lector.

SÉPTIMA.- Respecto del **Artículo Quinto, “Actualización de tarifas”**, este Consejo propone que la actualización de las presentes tarifas proceda al año de su entrada en vigor, es decir en el año 2008, dado que de lo contrario se estaría aplicando un incremento de precios al consumo sin que la cuantía haya estado en vigor un año completo. En todo caso, de estarse por este incremento debería prorratearse en proporción al periodo en que estuvo en vigor la tarifa que se pretenda actualizar.

OCTAVA.- Referente a la **Disposición Adicional**, sin perjuicio de valorar positivamente su contenido, puesto que se establece que las inspecciones técnicas de ciclomotores realizadas en estaciones móviles no devengarán tarifa alguna en concepto de desplazamiento, entiende este Consejo que, por técnica legislativa, debería formar parte del articulado de la norma.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA: Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Propuesta de Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de ITV en relación con el control de emisiones de Gases y de Ruidos de los Vehículos a Motor, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

VOTO PARTICULAR DE FACUA ANDALUCIA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN DETERMINADAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ITV EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES Y DE RUIDO DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

La Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción-FACUA Andalucía, muestra su rechazo a la Propuesta de Orden por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de ITV en relación con el control de emisiones de gases y de ruidos de los vehículos a motor, ya que, atendiendo al propio carácter de servicio público que define la ITV la nueva tarifa debió de venir acompañada de memoria económica justificativa.

Este hecho, que nos impide ya, desde el principio, evaluar las tarifas que se regulan en su **Artículo Primero Tarifas para la medición de emisiones acústicas o de ruidos**, por que desconocemos las justificaciones económicas y funcionales que las han provocado, motiva nuestra posición contraria a la propuesta y la insistencia de que las propuestas tarifarias relacionadas con la inspección técnica de vehículos en Andalucía vengan acompañadas de la correspondiente memoria económica justificativa como sí se hace respecto de otros servicios públicos en Andalucía.

En relación a otras cuestiones contenidas en el informe emitido por el CCUA, esta Federación las comparte y por tanto muestra su conformidad con las mismas.

FACUA ANDALUCIA

VOTO PARTICULAR
DE UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ANDALUCÍA-UCA/UCE

Los miembros representantes de Unión de Consumidores de Andalucía-UCA/UCE en el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, por medio del presente formulan voto particular contra el informe mayoritario emitido en sesión celebrada el 17 de julio de 2007, ref. 31/2007, sobre de la Propuesta de Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de ITV en relación con el control de emisiones de Gases y de Ruidos de los Vehículos a motor, y ello en base a los siguientes argumentos:

1. Debemos discrepar completamente de la redacción dada a la alegación tercera del informe, en la medida en que, aún compartiendo la imposibilidad de pronunciarnos al respecto del párrafo cuarto del artículo primero de la Propuesta de Orden al carecer de una memoria económica explicativa, tenemos que incidir en que esto hace inviable un pronunciamiento sobre el tratamiento diferenciado a nivel tarifario de este tipo de inspecciones extraordinarias (voluntarias o no). Y ello por desconocer los elementos objetivos que lo pueden justificar por encima del valor que deba otorgarse tanto al hecho subjetivo de la decisión del usuario como al cualitativo del resultado de la inspección forzosa a la hora de cuantificar su coste.
2. Consecuentemente, por pura congruencia, no podemos, como hacen los párrafos 2º, 3º y 4º de la alegación tercera de forma tajante, cerrar la puerta a un tratamiento tarifario diferenciado de la inspección extraordinaria sustentado en motivos de coste económico, considerando que el elemento subjetivo de la voluntariedad de la inspección no puede sustraerse al cálculo de costes implícito en las tarifas aprobadas para los servicios públicos como el que nos ocupa.

Por todo ello, expresamos nuestro voto particular contrario a la citada alegación para su oportuno conocimiento por la Comisión Permanente del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, al objeto de que determine como mejor considere.

En Sevilla a diecisiete de julio de 2007

José Luis Gómez Boza

José Carlos Cutiño Riaño

Unión de Consumidores de Andalucía-UCA/UCE